



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-723-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 26 de Marzo de 2021

Referencia: PAPEL Resolución multa EX-21571-846-14-00

VISTO el Expediente N° 21571-846/14, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del expediente citado en el exordio de la presente, obra acta de infracción MT 0568-000106 labrada el 16 de mayo de 2014, a **FIGLIO PIERPAOLO** (CUIT N° 20-17219689-7), en el establecimiento sito en calle J. Newbery N° 5005 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, con igual domicilio constituido (conforme el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle ruta 226 km 17,5 Paraje Jardín Juan M. Bordeu de la localidad de Sierra de Los Padres, Provincia de Buenos Aires; ramo: construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación al artículo 1° inciso I de la Resolución SRT N° 231/96; al artículo 52 inciso "b" Capítulo 6 del Decreto Nacional N° 911/96; a los artículos 2° y 3° de la Resolución SRT N° 51/96 y al artículo 1° de la Resolución SRT N° 35/98;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 22 de mayo de 2018 según cédula obrante a fojas 21, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme el artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 17 de enero de 2018, obrante a fojas 22;

Que el punto 12) del acta de infracción de la referencia, se labra por no presentar aviso de inicio de obra y programa de seguridad aprobado, (artículos 2° y 3° de la Resolución SRT N° 51/96 y el artículo 1° de la Resolución SRT N° 35/98); afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no presenta instalación de disyuntor diferencial en el tablero eléctrico principal a fin de proteger todos los puestos de trabajo (Resolución N° 231/96 artículo 1° inciso I); afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 14) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no presenta colocación de barandas en aberturas de paredes para evitar posibles riesgos de caídas al vacío (artículo 52, inciso "b" Capítulo 6 del Decreto N° 911/96); afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0568-000106, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que afecta un personal de seis (6) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **GIORE PIERPAOLO** una multa de **PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$ 534.600.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 1º inciso I de la Resolución SRT N° 231/96; al artículo 52 inciso "b" Capítulo 6 del Decreto Nacional N° 911/96; a los artículos 2º y 3º de la Resolución SRT N° 51/96 y al artículo 1º de la Resolución SRT N° 35/98.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mar del Plata. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.03.26 09:29:40 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.03.26 09:29:48 -03'00'